

EXP. SANC-02/2016

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El trámite de imposición de multa a la sociedad **TECNICOS CONSULTORES DE MERCADEO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", por el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de "Suministro de Dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla", correspondiente al Proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2015.

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1) Que por medio del punto Noveno del Acta dos mil setecientos veintiséis en Sesión de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, la Junta Directiva de CEPA autorizó adjudicar a la sociedad **Técnicos Consultores de Mercadeo Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A de C. V.", el proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2015, "Suministro de Dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla", suscribiéndose el contrato el día ocho de junio de dos mil quince.
- 2) Que al haberse suscrito el contrato mencionado en el numeral anterior, la sociedad "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A de C. V.", quedó obligada a suministrar a CEPA, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas, el suministro de dos Almejas de iguales características, de quince yardas cúbicas, robustas, ligeras de peso, para ser operadas a control remoto o manualmente con una soga, para el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, por el monto de US \$170,000.00, más el IVA, para un plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario serían para la recepción del suministro y llevar a cabo las pruebas de funcionamiento, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y el plazo para la realización de las pruebas de las almejas de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del suministro.

La orden de inicio fue emitida por el Administrador de Contrato a partir del dieciocho de junio de dos mil quince.

- 3) Que a través del punto Sexto del Acta dos mil setecientos cuarenta y nueve, en sesión de la Junta Directiva de fecha siete de octubre de dos mil quince, fue autorizada la Modificativa Número Uno, al contrato suscrito con la sociedad T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V., en el sentido de ampliar en veintiún (21) días calendario, el plazo de entrega del suministro, sin modificar el monto del contrato; por lo cual el plazo contractual quedó en doscientos seis (206) días calendario, y el plazo de entrega vencería el cinco de noviembre de dos mil quince, manteniendo el resto de condiciones pactadas en el contrato inicial sin alteración alguna. El contrato de modificación se suscribió el trece de octubre de dos mil quince.

- 4) *Que mediante Memorándum ARC – cinco / dos mil dieciséis, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato correspondiente al suministro del Puerto de Acajutla, ingeniero José Vladimiro Rugamas, informó a la UACI que la contratista “T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.”, quien resultó adjudicada con el suministro de dos Almejas de iguales características, de quince yardas cúbicas, robustas, ligeras de peso, para ser operadas a control remoto o manualmente con una soga, para el Puerto de Acajutla, entregadas el veintidós de diciembre de dos mil quince, con cuarenta y siete días de retraso; por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) se ha hecho acreedora de una multa por dicho incumplimiento contractual.*
- 5) *Que a través de Memorándum UACI – treinta y cuatro / dos mil dieciséis, de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el Jefe de la UACI remitió al Presidente de CEPA los documentos correspondientes, con la finalidad de dar inicio al trámite de Imposición de Multa en contra de la sociedad “T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.”, por el presunto incumplimiento contractual en el suministro del Puerto de Acajutla, requiriendo comisionar al Gerente Legal para que instruya las diligencias necesarias al efecto.*
- 6) *Que mediante Resolución emitida a las once horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil dieciséis, el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, Resolvió formar el Expediente Administrativo correspondiente al presente Trámite de Imposición de Multa y comisionar al Gerente Legal Interino para iniciar el Proceso Administrativo Sancionador en contra de la sociedad “T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.”, por mora en la entrega del suministro correspondiente al Puerto de Acajutla; debiéndose para tal efecto, respetarse el Debido Proceso y el aseguramiento de todas las Garantías Constitucionales para su defensa.*
- 7) *Que por medio de auto de las diez horas con quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente Legal Interino de CEPA, resolvió dar audiencia a la contratista por el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que ejerciera su Derecho de Audiencia y Defensa y ordenó entregarle copia íntegra de la Resolución del Presidente y del resto de documentos conducentes junto con la notificación del mencionado auto, el cual fue notificado a la Contratista el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.*
- 8) *Que habiéndose respetado los derechos constitucionales del administrado y de conformidad al Artículo 160, inciso 5° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y numeral 6.7.1.4, inciso 5° del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, es procedente emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde.*

II. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO.

- 1) *Con el objeto de emitir la Resolución que conforme a Derecho corresponde, previamente se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregados al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:*

Actas de Recepción Provisional y Definitiva:

- a) *Acta de Recepción Provisional, de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, suscrita por el Administrador del Contrato del Puerto de Acajutla y la Contratista, en la cual muestra que se recibió las (2) dos almejas marca Guanbo Machinery, de 15 yardas cúbicas de capacidad; sin embargo el Contratista está pendiente de entregar (2) dos cargadores de baterías para los aparatos transmisores, sustitución de placa de datos técnicos en cada una de las almejas, (2) dos antenas para los aparatos receptores de señal y (2) dos antenas de repuesto para los mismos, un manual de operación, un manual de mantenimiento y plano de las almejas; recibándose el suministro de forma satisfactoria en calidad, pero no en el plazo de entrega, debido que la fecha límite de entrega era el cinco de noviembre de dos quince, por lo que a la fecha del acta mencionada el suministro se recibe con un retraso de cuarenta y siete días.*
- b) *Acta de Recepción Definitiva, de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, suscrita por el Administrador del Contrato para el suministro del Puerto de Acajutla y la Contratista, en la cual se muestra que posterior a la debida inspección, medición, verificación de las características físicas y pruebas de funcionamiento del equipo; así como recibir (2) dos cargadores de baterías para los aparatos transmisores, las placas de datos técnicos para cada una de las almejas, el manual de operación, mantenimiento y plano de las almejas, así mismo se comprobaron que las antenas de los aparatos transmisores y receptores de señal están incorporadas en dichos dispositivos. Por lo que se da por recibido de forma definitiva las (2) dos almejas marca Guanbo Machinery de 15 yardas cúbicas de capacidad.*
- 2) *Se ha acreditado que la Orden de Inicio era efectiva a partir del día dieciocho de junio de dos mil quince, que el Plazo de Entrega del Suministro vencía el día cinco de noviembre de dos mil quince; por lo que la Contratista entregó los suministros fuera del plazo, entregándolos hasta el veintidós de diciembre dos mil quince, con cuarenta y siete días de retraso; con lo cual se tiene por incumplido lo establecido en el numeral 13.3 de la Sección III de las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación.*
- 3) *Que en los documentos contractuales fue establecido el plazo contractual de ciento ochenta y cinco (185) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario serían para la recepción del suministro y llevar a cabo las pruebas de funcionamiento, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y el plazo para la realización de las pruebas de las almejas de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del suministro. La orden de inicio fue emitida por el Administrador de Contrato a partir del dieciocho de junio de dos mil quince.*
- 4) *Que posteriormente fue modificado a veintiún (21) días calendario el plazo contractual y el plazo de entrega de los suministros, sin modificar el monto del contrato; con lo cual el plazo contractual quedó en doscientos seis (206) días calendario, y el plazo de entrega vencería el cinco de noviembre de dos mil quince; plazo que fue incumplido por la Contratista al haber entregado los suministros hasta el veintidós de diciembre de dos mil quince, incumpliendo a su vez lo estipulado en los artículos 41, literal b) y 45, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), según los cuales, para establecer cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requisitos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desee adquirir...b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración solicita; y que la oferta presentada por el interesado, dará por aceptadas las condiciones contenidas en las mismas; por tanto, con base al Art. 85 de la LACAP, deben contabilizarse los días de atraso y el monto de la multa a imponer,*

contándose desde el día seis de noviembre de dos mil quince hasta la fecha de entrega del suministro.

- 5) Qué asimismo es importante relacionar que mediante nota de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, suscrita por la señora Andrea Mejía de Kuny, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", y presentada el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis a la Gerencia Legal de CEPA, manifestó aceptar la multa que le había sido notificada, quedando a la espera del pago correspondiente.

Por tanto, es procedente la cuantificación de los días de retraso y el monto de la multa que deberá cancelar la Contratista.

III. CÁLCULO DE LA MULTA.

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato. Y en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato...

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato..."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado sobre el Puerto de Acajutla, tomando en cuenta los siguientes datos:

ORDEN DE INICIO:	18/06/2015
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN CONTRATO INICIAL (A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO):	120 DÍAS CALENDARIO
PLAZO DE ENTREGA SEGÚN MODIFICATIVA NUMERO UNO DEL CONTRATO :	141 DÍAS CALENDARIO (5 de noviembre de 2015)
FECHA REAL DE ENTREGA:	22 de diciembre de 2015 (47 días de atraso)

CÁLCULO DE MULTA CONTRA T.C.M. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., POR INCUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA											
SUMINISTRO PUERTO DE ACAJUTLA LA 08/2015											
ITEMS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO TOTAL US\$	FECHA CONTRACTUAL DE ENTREGA	FECHA ENTREGA TARDIA	DÍAS DE ATRASO	PORCENTAJE DE MULTAS			MULTA DIARIA	MULTA A IMPONER US\$
							PRIM 30 D.	SIG. 30 D.	SIG. DÍAS		
Almejas de 15 yardas cúbicas	2	85,000.00	170,000.00	05/11/2015	22/12/2015	30	0.001	0.00125	0.0015	\$170.00	\$5,100.00
Almejas de 15 yardas cúbicas	2	85,000.00	170,000.00	05/11/2015	22/12/2015	17		0.00125		\$212.50	\$3,612.50
TOTAL ENTREGA TARDIA US\$			170,000.00				TOTAL MULTA US\$			\$8,712.50	

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponerse a la sociedad "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", corresponde a OCHO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,712.50) correspondiente al 5.12% del monto total del suministro adjudicado.

Habiéndose analizado la prueba agregada al presente proceso, comprobado el incumplimiento de la obligación contractual, fundamentado la sanción administrativa con base en lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación Abierta y en el marco legal correspondiente, y manifestada la voluntad del Contratista de aceptar la multa que para tales efectos le sea impuesta; es procedente imponer al contratista la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los Artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Impóngase a la sociedad "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", la multa de **OCHO MIL SETECIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,712.50)** por haber entregado y efectuado en forma tardía el suministro de Dos Almejas de Quince Yardas Cúbicas, para el Puerto de Acajutla, derivado del Proceso de Licitación Abierta CEPA LA-08/2015.
- II. Ordénese a la sociedad "T.C.M. INTERNACIONAL, S. A. de C. V.", el pago inmediato de la multa por la cantidad anteriormente detallada; caso contrario, la misma puede ser descontada de los pagos pendientes que le adeuda CEPA.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.
- IV. **NOTIFÍQUESE.-**




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE